COMUNICACIÓN DE LIMITACION A MIPYMES
MC-SVCH-SPI-398-2026
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE SUELOS REQUERIDOS PARA EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE ACCESO AL PARQUE MIRAFLORES, EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

Teniendo en cuenta que la entidad recibió TRES (03) solicitudes de limitación de mipymes así:

1. VILNER JOHANY MURILLO DELGADO identificado con la C.C. 1.098.631.861.

2. PROYECTA GRUPO CONSTRUCTOR SAS, con Nit No. 901.922.863 – 4, representado legalmente por JORGE ARMANDO PICO ARDILA, identificado con la C.C. 91.476.934.

3. DARGO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS con Nit No. 900.740.576 – 1, representado legalmente por ROBINSON DIAZ LOPEZ identificado con la C.C. 1.099.362.015.

Por lo cual según lo dispuesto en el DECRETO 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones el cual establece que

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> 1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> 2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Además de lo dispuesto en el Numeral 11 de la Invitación publica de la referencia se estableció lo siguiente:

> *El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a*

Mipyme, el cual será remitido por la plataforma Secop II. Asimismo, podrá enviarlo por medios electrónicos al siguiente correo electrónico: contratacion@sanvicentedechucuri-santander.gov.co en el horario establecido en el numeral 24 de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se evaluó la posibilidad de limitar el proceso de selección mínima cuantía No. MC-SVCH-SPI-398-2026 a Mipymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucuri, con el fin de fomentar la participación de estas en la ejecución del contrato para la elaboración de los estudios de suelos requeridos para la cimentación del puente peatonal de acceso al parque Miraflores del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Una vez analizada la solicitud, se evidencia que **SE CUMPLIÓ CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE PROPONENTES REQUERIDOS PARA PROCEDER CON LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIAL MUNICIPAL.**

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa vigente, **ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL**, por lo que se continuará con el proceso de contratación conforme a lo establecido en el cronograma de actividades, garantizando así el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Dado en San Vicente de Chucuri a los 24/08/2026.

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Silvia O. – Abogada SPI
Revisó: Daniel P- Asesor Contractual